

Motivos y principales alegaciones

La Comisión entiende que los servicios relacionados con el agua incluyen la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales también cuando tienen como finalidad la producción de energía hidráulica, la navegación y la protección contra las inundaciones.

La demandada utiliza el concepto «servicios relacionados con el agua» de un modo contrario al artículo 9 de la Directiva marco del agua. En efecto, excluye servicios relacionados con el agua como el embalse destinado a la producción de energía hidráulica, a la navegación y a la protección contra las inundaciones del ámbito de aplicación de los servicios relacionados con el agua en el sentido del artículo 9 de la citada Directiva. Dicha interpretación, no sólo es contraria a la Directiva mencionada, sino que también cercena la eficacia de su artículo 9 y pone en peligro la realización de sus objetivos.

La demandante reconoce que el artículo 9 de la citada Directiva otorga a los Estados miembros cierto margen de discrecionalidad para exceptuar algunos servicios relacionados con el agua de la cobertura de los costes. En primer lugar, deben tomar en consideración las repercusiones sociales, medioambientales y económicas de la cobertura de los costes así como las circunstancias geográficas y climáticas. Además, considera que el artículo 9, apartado 4, de la mencionada Directiva permite que un Estado miembro decida no aplicar las disposiciones del artículo 9, apartado 1, subapartado 2, y la cobertura de los costes de los servicios relacionados con el agua por lo que respecta a la política de precios del agua. Pero para ello se requiere que se trate de una práctica existente en el Estado miembro y que no afecte negativamente a las finalidades de la Directiva ni a la realización de sus objetivos.

La completa exclusión de los servicios relacionados con el agua tal como propone la demandante excede no obstante el citado margen de discrecionalidad.

(¹) DO L 327, p. 1.

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-527/12)

(2013/C 26/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y F. Erlbacher, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, del artículo 108 TFUE, apartado 2, del principio de efectividad, del artículo 14, apartado 3, del

Reglamento (CE) n° 659/1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, (¹) así como de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 2011/471/UE relativa a la ayuda estatal C 38/05 (ex NN 52/04) (²) de Alemania al grupo Biria, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para hacer posible la ejecución inmediata y efectiva de la Decisión de la Comisión mediante la recuperación de las ayudas abonadas.

— Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, del artículo 108 TFUE, apartado 2, del principio de efectividad, del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, así como de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 2011/471/UE relativa a la ayuda estatal C 38/05 (ex NN 52/04) de Alemania al grupo Biria, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para hacer posible la ejecución inmediata y efectiva de la Decisión de la Comisión mediante la recuperación de las ayudas abonadas.

En opinión de la Comisión, el instrumento elegido por la parte demandada para recuperar las ayudas, a saber el ejercicio de una pretensión de Derecho civil y la correspondiente acción de condena ante los órganos jurisdiccionales alemanes no son los medios idóneos para hacer posible la ejecución inmediata y efectiva de la Decisión de la Comisión. Con carácter subsidiario, la Comisión alega que, hasta la fecha en que se interpuso el recurso, la demandada no ha hecho uso del título provisional que le otorga la resolución dictada en rebeldía para ejecutar la Decisión de la Comisión.

(¹) DO L 83, p. 1.

(²) DO L 195, p. 55.

Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2012 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 13 de septiembre de 2012 en el asunto T-404/10, National Lottery Commission/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-530/12 P)

(2013/C 26/69)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock y F. Mattina, agentes)